

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00230 00 (verbal)

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no es el competente para conocer de la misma, toda vez que las pretensiones están encaminadas a que se declare la existencia, y el incumplimiento de contrato de aportes pensionales entre hoy OLD MUTUAL SKANDIA S.A y la señora YENNY PALACIOS GONZALEZ, y como consecuencia de ello se ordene el traslado de los aportes causados entre los meses de agosto de 1997, septiembre de 1999, octubre de 1999, y febrero a noviembre del año 2000, más la indexación de dichos montos junto con los perjuicios ocasionados. Por lo que a la luz de lo normado en el numeral 4, artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social “...*Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos...*”, este juzgado no es competente de conocer la presente causa sino es el Juez Laboral de esta ciudad.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de YENNY PALACIOS GONZALEZ contra OLD MUTUAL SKANDIA S.A. por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a la oficina judicial, para que sea “repartida” entre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75ec0ad21b27d810698717d3c5574e24b8e470235fe4210a156977f50ff65fb2**

Documento generado en 20/04/2021 04:54:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**